GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Economía, Industria y Empleo

GOBIERNO DE ARAGON
Instituto Aragonés de Fomento
0 3 ABR. 2018
ENTRADA N.º 0403-006

Secretaría General Técnica
Paseo Mª Agustín 36 (Ed. Pignatelli)
Puerta 28, planta 3
50004 Zaragoza

De:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO
A:	INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO
Asunto:	Informe sobre proyecto de Orden por la que se modifican las bases reguladoras de ayudas a proyectos de inversión en la provincia de Teruel.

En contestación a su solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se remite informe preceptivo sobre el proyecto de Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, citado, para que conste a los efectos oportunos.

Zaragoza, a 28 de marzo de 2018

ASESORA TÉCNICA

Consta la firma

Clara Barroso Ara

GOBIERNO DE ARAGON
Dpto. de Economía, Industria y Empleo
Secretaría General Técnica de Economía, Industria y Empleo
2 8 MAR. 2018
ENTRADA Nº
SALIDA Nº 551

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EIE/694/2016, DE 4 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PROVINCIA DE TERUEL.

Tras su solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se emite el siguiente informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EIE/694/2016, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión en la provincia de Teruel.

-I-

Es preciso señalar que el citado precepto establece que el contenido del presente informe debe versar, como mínimo, sobre la corrección del procedimiento seguido y la valoración de las alegaciones presentadas.

Al tratarse de la modificación de un acto de naturaleza reglamentaria -como son las bases reguladores de subvenciones y así lo determina la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón- la tramitación de dicha modificación ha de seguir el mismo procedimiento que el establecido para una disposición de una norma reglamentaria, así como cualquier otro trámite que se establezca como preceptivo en disposición normativa aplicable.

Mediante Orden 28 de febrero de 2018, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, se acordó iniciar el procedimiento de modificación de la Orden EIE/694/2016, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión en la provincia de Teruel, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, se ha elaborado una memoria justificativa suscrita por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento en fecha 7 de marzo de 2018 con el contenido exigido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determinando la justificación de su aprobación en los siguientes motivos: «Durante el periodo de vigencia de las mencionadas bases, su aplicación práctica ha puesto de manifiesto una serie de cuestiones que precisan ser modificadas con el fin de conseguir un ajuste correcto entre las bases y el contexto en el que se gestionan las convocatorias realizadas bajo su amparo. En particular, se ha considerado conveniente la modificación con el fin de añadir algunas previsiones específicas en cuanto a régimen de concesión, evaluación de solicitudes, resolución y justificación, modificaciones que podrán aplicarse a próximas convocatorias».

En la propia memoria se explica que se omite el trámite de audiencia, exigido por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, basándose en los siguientes motivos: «se entiende que no se perjudican derechos de terceros, sino que limita a efectuar unos mínimos cambios tendentes a conseguir una mayor clarificación en las gases de instrucción, resolución y justificación de las subvenciones».

Como trámites a realizar por el centro directivo, el artículo 11, apartados 3 y 4, de la Ley de Subvenciones de Aragón dispone lo siguiente:

«3. Las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales. Asimismo, las

bases reguladoras aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos adscritos a ella, previamente a su aprobación, deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

4. Las bases reguladoras de las subvenciones y de las entregas dinerarias sin contraprestación deberán ser objeto de publicación en "Boletín Oficial de Aragón".»

De acuerdo con lo anterior, tras la recepción de este informe, si no se solicita informe facultativo por el centro directivo, deberá solicitarse el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos según lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En cumplimiento del precitado artículo 11 de la Ley de Subvenciones de Aragón y el 13.3 del Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se recabará, en último lugar, el informe de la Intervención Delegada, debiendo remitirse todo el expediente administrativo.

No será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, ya que las bases reguladoras, si bien son una norma reglamentaria, no pueden considerarse la ejecución de la Ley General de Subvenciones ni de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Tras su aprobación por la Consejera de Economía, Industria y Empleo, deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con el artículo 11.4 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En cuanto a la valoración de las alegaciones presentadas, hemos de señalar que no se ha practicado el trámite de alegaciones establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, habiéndose justificado en la memoria este extremo.

Finalmente, en relación con las obligaciones exigidas en la normativa vigente en materia de transparencia, el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, establece la obligación de publicar «una relación actualizada de los procedimientos de elaboración de normas que estén en curso».

De acuerdo con lo anterior, de forma paralela a la tramitación del procedimiento de aprobación de la norma, se deberán atender las obligaciones en materia de transparencia.

-II-

En relación al contenido del proyecto de Orden, se indica que formalmente se cumplen las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013.

Desde el punto de vista material, debe atenderse al contenido que como mínimo deben tener las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Según el citado artículo,

las bases deben determinar, entre otros extremos: «c) Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes. l) Forma y plazo de justificación a presentar por el beneficiario (...)».

El apartado cuatro de la Orden señala la modificación del artículo 9.1, que quedará redactado en los siguientes términos: «Las solicitudes de ayuda se presentarán en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria». Esta modificación no resulta, por tanto, acorde a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Aragón, ya que la forma y el plazo de presentación de solicitudes es contenido obligatorio de las bases reguladoras. Se podría remitir la determinación del plazo concreto a la convocatoria, pero siempre que se fije un mínimo. Y, en todo caso, los plazos que se señalan por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que estos son hábiles, por lo que debería suprimirse el término «naturales» del precepto.

Algo similar sucede con la modificación planteada en el apartado ocho, respecto de la modificación del artículo 16.1, ya que en la redacción propuesta se indica el inicio del plazo, pero no el final. Se podría incorporar una redacción similar a esta: «En cada convocatoria, y en función del plazo establecido para la ejecución de los proyectos se establecerá la fecha límite para presentar la documentación justificativa de las inversiones subvencionadas en el marco de las presentes bases reguladoras, que será como mínimo de un mes tras la finalización de la ejecución del proyecto».

En cuanto a la modificación del artículo 16.3 y 16.4, en realidad no se ha cambiado el artículo 16.3, sino que se ha añadido un nuevo apartado que se sitúa con carácter previo, por lo que el anterior apartado 3 del artículo 16 pasa a ser el apartado 4. No obstante, si lo único que se pretende es incorporar un nuevo contenido relativo al límite de los pagos en efectivo, tanto por coherencia (su ubicación resulta más lógica por contenido en el apartado 16.2), como por eficiencia normativa, más que modificar los apartados 3 y 4 del artículo 16, se añadiría un último apartado al 16.2 con el contenido pretendido. Se propone modificar la redacción de la modificación en el citado sentido.

Esto todo cuanto se ha de informar, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Zaragoza, 28 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

GOBIERNO DE ARAGON
DPTO. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

Carlos Soria Cirugeda